

**ES NULO EL AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE NULIDAD
CONTRA DOS RESOLUCIONES CONFORMES, SI NO SE HA
EFECTUADO PREVIAMENTE EL EMPOCE QUE PRESCRIBE
EL ARTICULO 5º DE LA LEY 11363**

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Según el artículo 5º del Decreto Ley Nº 11363 es requisito esencial para interponer el recurso de nulidad contra dos resoluciones conformes, que al presentarse el escrito correspondiente se acompañe un certificado de la Caja de Depósitos y Consignaciones por S/o. 100.00, o que se deposite esa cantidad en la Secretaría del Tribunal Superior; disposición que importa que tal recurso solo será válido y podrá tomarse en cuenta con el depósito de esa suma, sin que surta efecto alguno el que se presentare, con la carencia de tal requisito.

De allí que el recurso de fs. 134 presentado, por la parte del demandado don Narciso Aranda de la sentencia de vista de fs. 133 vta., en cuanto declara sin lugar la reconvención que ella interpuso, sin el depósito indicado, no tiene valor legal alguno y sí solo puede estimarse como tal recurso el de fs. 136 de 27 de setiembre del presente año, por venir acompañado del recibo de fs. 135 de la misma fecha, sobre tal depósito.

Pero como las notificaciones de la sentencia superior se hicieron el 8 de setiembre y el indicado recurso es presentado veinte días después, vencido así con exceso, el término de ocho días que al efecto concede el artículo 1124 del C. de P. C., opino por que procede

declararse la INSUBSISTENCIA del auto de fs. 136 que lo concede; y sin lugar el recurso por extemporáneo.

Lima, noviembre 26 de 1951.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de abril de mil novecientos cincuentitrés.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando además; que conforme al artículo quinto de la ley once mil trescientos sesentitrés, cuando se interpone recurso de nulidad contra dos resoluciones conformes, será necesario que, al presentarse el escrito correspondiente, se acompañe un certificado de depósito por la suma de ciento soles oro: declararon NULO el auto de vista de fojas ciento treinticuatro, su fecha diecinueve de setiembre del año último; Insubsistente el de fojas ciento treintiseis, su fecha dos de octubre del mismo año; y sin lugar por extemporáneo el recurso de nulidad concedido a don Narciso Aranda en autos con doña Angélica C. viuda de Arce, sobre rescisión de contrato; y los devolvieron.— **Zavala Loaiza.— Eguiguren.— Delgado.— Sayán Alvarez.— Checa.**

Se publicó conforme a ley.

Dagoberto Ojeda del Arco.—Secretario.

Exp. N^o 918/51.—Procede de Lima.
